

ORDENANZA N° 4.825

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Establécese un régimen especial de habilitación de farmacias en el éjido urbano de ésta Municipalidad de la Ciudad de La Rioja.-

ARTICULO 2°.- Además de los requisitos generales requeridos para la habilitación del comercio y los exigidos por la autoridad sanitaria provincial, solo serán habilitadas nuevas farmacias y habilitado el traslado de las existentes de acuerdo a la distribución territorial dentro el éjido urbano de la Municipalidad de la Ciudad de La Rioja :

- a) Las nuevas farmacias solo serán habilitadas a un distancia no inferior a los trescientos (300) metros medidos puerta a puerta por camino peatonal de las ya existentes.-
- b) Los traslados de las existentes solo serán autorizados a las farmacias que acrediten un antigüedad mínima de tres años de funcionamiento en su lugar de origen.-
- c) Para traslados de las farmacias existentes, dentro del radio de los trescientos (300) metros de su ubicación de origen, la nueva farmacia no podrá instalarse a una distancia inferior a doscientos (200) metros de otra farmacia instalada.-
- d) Para el traslado fuera del radio de trescientos (300) metros de la ubicación original, la nueva farmacia no podrá instalarse a una distancia inferior a los trescientos (300) metros de otra farmacia instalada.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los diez días del mes de Agosto del año dos mil once. Proyecto presentado por el Bloque Frente Cívico y Social, Unión Cívica Radical (Concejales Beatriz MOLINA PEREA, Luís Alberto VILLALBA y Nicolás Eleazar ARABEL).-

g.d.